



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 287-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA**

**CAUSA Nro. 287-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2021 a las 08h27. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento suscrita por el juez y la secretaria relatora del Despacho, documentos anexos a la referida diligencia y dos soportes digitales que corresponden al audio y video de la audiencia efectuada en la presente causa.

**I.- ANTECEDENTES PROCESALES**

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de junio de 2021 a las 09h51, (01) un escrito en (03) tres fojas con (113) ciento trece fojas en calidad de anexos, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y su abogada patrocinadora. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral, atribuida al señor **LUIS LEONARDO MOJARRANGO OVIEDO**, responsable del manejo económico de la dignidad de **VOCALÉS DE JUNTA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA SÚA/BOCANA DEL CANTÓN ATACAMES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**, auspiciados por la **ALIANZA SÚA AL CAMBIO POSITIVO, LISTAS 6-151** para las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS<sup>1</sup>.

1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **287-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de junio de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Fs. 1 a 116 vuelta

<sup>2</sup> Fs. 117 a 119.



**1.3.** El expediente ingresó al Despacho el 16 de junio de 2021 a las 13h20, en (02) dos cuerpos, contenidos en (119) ciento diecinueve fojas<sup>3</sup>.

**1.4.** Mediante auto dictado el 06 de julio de 2021 a las 15h57, se dispuso a la denunciante que complete y aclare su denuncia; así como remita documentación en atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia<sup>4</sup>.

**1.5.** Correo electrónico remitido el 07 de julio de 2021 a las 14h49 desde la dirección electrónica [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) al correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) con el asunto: "**ACLARACIÓN DE CAUSA 0287-2021-TCE**", mismo que contiene (02) dos archivos adjuntos en extensión PDF, con el siguiente detalle: **1)** Con el título "**FORMULARIO LISTA 6-151.pdf**" de 354 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un documento en (1) una foja; y, **2)** Con el título "**COMPLETAR DENUNCIA LISTA 6-151 VJP-SUA-BOCANA-signed.pdf**" de 437 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de asesoría jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje "Firma Válida". El documento fue remitido electrónicamente a este Despacho el mismo día a las 14h53<sup>5</sup>.

**1.6.** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0203-M de 06 de julio de 2021, suscrito por la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2- Secretaria Relatora, a través del cual solicitó vacaciones de 12 de julio de 2021 al viernes 20 de agosto de 2021; y, copia certificada de la Acción de Personal No. 092-TH-TCE-2021 de 07 de julio de 2021<sup>6</sup>.

**1.7.** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0212-M de 12 de julio de 2021 dirigido al abogado Diego Vaca Dueñas, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios<sup>7</sup>.

**1.8.** Designación como secretario relator Ad-Hoc del abogado Diego Vaca Dueñas, mientras dure la ausencia de la titular del cargo, de fecha 13 de julio de 2021<sup>8</sup>.

<sup>3</sup> F. 120.

<sup>4</sup> Fs. 121 a 122.

<sup>5</sup> Fs. 126 a 130.

<sup>6</sup> Fs. 131 a 132.

<sup>7</sup> F. 133.

<sup>8</sup> F. 134.



1.9. Razón sentada el 14 de julio de 2021, por el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator Ad-Hoc del Despacho, a través de la cual agregó documentación.

1.10. Auto dictado el 16 de julio de 2021 a las 14h17, mediante el cual dispuso en lo principal: **a)** Admitir a trámite la presente causa. **b)** Citar al presunto infractor. **c)** Señalar para el día 29 de julio de 2021 a las 08h30, la audiencia oral de prueba y juzgamiento. **d)** Oficiar al Defensor Público provincial de Pichincha y al Comandante de Policía Eugenio Espejo<sup>9</sup>.

1.11. Auto dictado el 19 de julio de 2021 a las 09h07, a través del cual se determinó una nueva hora para la realización de la audiencia, esto es a las 16h00 del día 29 de julio de 2021, con el objetivo de garantizar el debido proceso y considerando que según la página web institucional, se había fijado otra audiencia para el mismo día en el auditorio institucional<sup>10</sup>.

1.12. Oficio Nro. 004-2021-DXVD-SRAH-ACP de 16 de julio de 2021, dirigido a la Defensora Pública Provincial de Pichincha, suscrito por el secretario relator Ad-Hoc del Despacho, ingresado el 19 de julio de 2021 a las 08h43 en la recepción de documentos de la Defensoría Pública<sup>11</sup>.

1.13. Oficio Nro. 005-2021-DXVD-SRAH-ACP de 16 de julio de 2021, dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, suscrito por el secretario relator Ad-Hoc del Despacho, ingresado en la recepción del Comando, el 19 de julio de 2021 a las 09h14<sup>12</sup>.

1.14. Boletín de citación elaborado por el secretario relator Ad-Hoc del Despacho; y, razón de citación en persona al señor LUIS LEONARDO MOJARRANGO OVIEDO, responsable del manejo económico de la organización política "ALIANZA SÚA AL CAMBIO POSITIVO, LISTA 1", sentada por la abogada Paola Villarroel Campos, Analista de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y efectuada el 21 de julio de 2021 a las 17h00<sup>13</sup>.

1.15. Correo electrónico de 27 de julio de 2021 a las 15h22 remitido desde la dirección electrónica: [cllanos@defensoria.gob.ec](mailto:cllanos@defensoria.gob.ec) al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), con el asunto: "**AUDIENCIAS TCE**", mismo que contiene (1) un archivo adjunto en extensión PDF conforme al siguiente detalle: 1) Con el título "**AUDIENCIA TCE 19 DE JULIO. pdf**" de 93,4 KB de tamaño que una vez descargado corresponde a (01) un documento que contiene el Oficio Nro. DP-DP17-2021-0101-O de fecha 21 de julio de 2021

<sup>9</sup> Fs. 136 a 138.

<sup>10</sup> Fs. 142 a 142 vuelta.

<sup>11</sup> Fs. 143 a 145.

<sup>12</sup> Fs. 146 a 148.

<sup>13</sup> Fs. 153 a 154.



firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, constante en (01) una foja, documento que luego de su verificación en el Sistema de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.9.0, reporta el mensaje "Firma Válida"<sup>14</sup>.

**1.16.** Escrito del denunciado en (01) una foja con (03) tres fojas de anexos, ingresado en este Tribunal el 28 de julio de 2021 a las 11h57 y recibido en este Despacho el mismo día a las 15h58 horas<sup>15</sup>.

**1.17.** Auto de sustanciación dictado el 28 de julio de 2021 a las 16h37, a través del cual, en atención a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil y considerando la enfermedad señalada por el denunciado que le impediría comparecer en el día y hora de la audiencia, se procedió a señalar como fecha de audiencia oral de prueba y juzgamiento para el miércoles 25 de agosto de 2021 a las 09h00, en el auditorio institucional<sup>16</sup>.

**1.18.** Ficha simplificada de datos del ciudadano, copia de la cédula de ciudadanía, credencial del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura correspondiente a la abogada Méndez Ávila Betsabé; ficha simplificada de datos del ciudadano del señor Mojarrango Oviedo Luis Leonardo así como copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del mismo ciudadano; Ficha simplificada de datos del ciudadano López Pico Luis Alberto, así como de su copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y, Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la señorita María Belén Páez Lasso; (02) dos soportes digitales de la audiencia oral de prueba de 25 de agosto de 2021; y acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento suscrita por el juez de instancia y la secretaria relatora del Despacho<sup>17</sup>.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**2.1.1.** En el presente expediente se señaló que la causa se sustanciaría de conformidad con la normativa electoral y el procedimiento contencioso electoral vigente al momento de producirse los hechos que originaron la denuncia, que se deriva del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS.

**2.1.2.** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 5 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

<sup>14</sup> F. 157.

<sup>15</sup> Fs. 159 a 163.

<sup>16</sup> Fs. 165 a 166.

<sup>17</sup> Fs. 170 a 180 vuelta.



Ecuador, de la Código de la Democracia, tengo competencia para conocer y resolver la presente causa.

## 2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Del expediente se verifica que la denuncia fue presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, quien cuenta con legitimación activa en atención a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

## 2.3. OPORTUNIDAD

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...

En el presente caso la denuncia ingresó a este Tribunal, el 15 de junio de 2021, en este contexto, fue presentada oportunamente.

## III. ANÁLISIS DE FONDO

### 3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

A fojas 114 a 116 vuelta del expediente, consta la denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en la que se indica en lo principal lo siguiente:

#### TERCERO:

Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

La Unidad Provincial de Participación Política, mediante la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaboró los informes correspondientes a las cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019, de las Dignidades de:

Vocales de Juntas Parroquiales Atacames Sua/Bocana EXP.CPCCS2019-VJP-08-0415

Los mismos que contienen varias conclusiones respecto al expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Una vez culminado el examen de cuentas de la campaña electoral del Proceso "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de la parroquia Súa/Bocana del cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas de la Alianza Súa al Cambio Positivo, Lista 6-151, se concluye lo siguiente:



El Responsable del Manejo Económico, no presentó copia del Registro único de Contribuyentes de la Campaña Electoral, inobservando el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por la cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Esmeraldas.

El Responsable del Manejo Económico, no presentó la certificación de cancelación del Registro único de Contribuyentes de la Campaña Electoral, inobservando el artículo 36 del Reglamento para el control de la Propaganda, Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa (...)

El Responsable del Manejo Económico, no presentó el certificado de apertura de cuenta corriente bancaria única electoral, inobservando lo señalado en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por el cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas.

El Responsable del Manejo Económico, no presentó los estados de cuenta ni las conciliaciones Bancarias, inobservando lo señalado en el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el literal d) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización de Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por lo cual la Unidad de Fiscalización (...)

En el acápite **CUARTO** de la denuncia, señala como *fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados*, los artículos 231, 232, 233, 234, 275 numerales 1 a 7, también menciona los artículos 233 y 234 y 304 del Código de la Democracia.

Respecto al anuncio de los medios de prueba, la directora de la Delegación, señaló lo siguiente:

El medio de prueba documental que se acompaña a la denuncia es el informe Técnico que elaboro la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. (...)

Al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral..

### **3.1.1. ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA**

Con fecha 07 de julio de 2021 ingresó a este Tribunal, un escrito mediante el cual indicaba que aclaraba y completaba su denuncia, manifestando lo siguiente:

La relación clara y precisa de la presunta infracción, señalando el lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que se cometió.



SENTENCIA  
Causa Nro. 287-2021-TCE

La Dirección Técnica Provincial de Participación Política, mediante la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaboró el informe No. CPCCS2019-VJP-08-0415, correspondiente a las cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Súa/Bocana del Cantón Atacames de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza SUA AL CAMBIO POSITIVO, Listas 6-151, el mismo que contiene varias conclusiones respecto al expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

el responsable del manejo económico incumplió con la no presentación de la apertura del Registro Único Contribuyente y la Cuenta Corriente Bancaria, documentación que debió ser presentada 90 días posteriores a las elecciones del año 2019.

**SEGUNDO:**

**Especifique con precisión y claridad la infracción o infracciones electorales que se atribuyen al presunto infractor.**

El Responsable del manejo económico, no presentó los documentos requeridos según el Art. 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. Puesto que el Responsable del manejo económico no presentó los justificativos de descargo a la observación, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas.

**TERCERO:**

**La identificación del presunto infractor, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.**

Presunto infractor Ing. Luis Leonardo Mojarrango Oviedo.(...)

**CUARTO:**

**La determinación del daño causado.**

Al no desvanecer la observación por documentación faltante y evidenciarse el incumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y su reglamento en sede Administrativa, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, es afectada con la tramitación de los expedientes de cuentas de campañas electorales. (...)

### **3.2. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**

El día 25 de agosto de 2021 a las 09h00, se efectuó la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. **287-2021-TCE**.

Comparecieron en la diligencia, la abogada patrocinadora de la denunciante Betsabé Méndez Ávila; el señor Luis Leonardo Mojarrango Oviedo, presunto infractor acompañado de su defensor particular abogado Luis Alberto López Pico. En la audiencia se contó con la presencia de la abogada María Belén Páez, defensora pública, quien permaneció en la diligencia, a pesar de que no fue necesaria su intervención en consideración de que el denunciando estuvo patrocinado por su abogado particular.

En la audiencia se garantizó el debido proceso y se permitió la intervención de las partes procesales sin límite de tiempo para que presenten las pruebas de

*Justicia que garantiza democracia*



cargo y descargo en relación a los hechos que originaron el presente juzgamiento.

**3.2.1.** En su primera intervención, la abogada Betsabé Méndez Ávila, expresó:

- i.** Que actúa en representación de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, doctora Ana Caicedo Rodríguez.
- ii.** Que se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia presentada en contra del ingeniero Mojarrango Oviedo, responsable del manejo económico de la Alianza Lista 6-151, Organización Política “SÚA AL CAMBIO POSITIVO”.
- iii.** Que la Unidad de Fiscalización realizó el examen de cuentas y emitió el informe final Nro. 415, en donde constan como conclusiones que “...el responsable de manejo económico, ingeniero Mojarrango, no desvanece las observaciones (...) del numeral 8.1 al 8.6, incurriendo en la infracción electoral que se sanciona con el artículo 275 numeral 4...”. Por lo que solicita que ese informe se reproduzca a su favor como prueba de cargo.

Para el alegato de cierre la patrocinadora de la denunciante manifestó:

- i.** Que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas tiene once unidades, y que una de ellas es la Unidad de Participación Política, en la cual “...los miembros de las Organizaciones Políticas, acuden a diario y mucho más cuando es periodo preelectoral a asesorarse de la documentación y como tienen que realizar todo el trámite para participar en las elecciones”.
- ii.** Que en esa unidad, tienen mucha experiencia y que conocen muy bien la documentación y todos los pasos que deben seguir las organizaciones políticas.
- iii.** Que como es de conocimiento público, muchas organizaciones políticas han incumplido y por eso se han presentado denuncias ante este Tribunal para que sean sancionadas.
- iv.** Que el denunciado ha aceptado en la diligencia que no ha cumplido con la presentación de la documentación faltante y por tanto debe ser sancionado conforme lo dispone el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia.
- v.** Finalizó su intervención señalando que: “...si bien es cierto el ingeniero Mojarrango al ser responsable del manejo económico de la alianza, presentó una documentación, no desvanece las observaciones, por lo cual la Unidad de Fiscalización se ratifica en el no desvanecimiento de las inobservancias...”

**3.2.2.** Durante la primera intervención del abogado Luis Alberto López Pico, defensor del presunto infractor se indicó textualmente lo siguiente:



*...si bien no se han podido desvanecer todos los elementos probatorios que el accionante de la causa ha llevado a cabo, le pido señor juez que dentro del expediente a fojas 74 se ha puesto la lista de contribuyentes a la campaña electoral de la Alianza Súa al Cambio Positivo, si bien es cierto, no se ha cumplido con la apertura del RUC, como lo establece la Ley Electoral y el Código de la Democracia, al no poder abrir el RUC, tampoco se lo ha procedido a cerrar. Además, al no tener una cuenta única para los ingresos detallados del manejo económico de la Organización Política, es verdad, mi defendido acepta no haber cumplido con todos estos requisitos establecidos en la Ley Electoral, pero fue porque no tuvo un buen asesoramiento, desconocía la Ley Electoral, el Código de la Democracia y tuvo una inobservancia de la ley para cumplir con estos requisitos...*

Para el alegato de cierre, el defensor del denunciado expresó que *"...si bien es cierto mi defendido ha aceptado que ha cumplido con la infracción electoral, por inobservancia y desconocimiento de la Ley Electoral, solicito señor juez, que mediante su sana crítica, si es sancionado mi defendido sea ésta de la forma más benevolente ya que él es una persona que no tiene estabilidad económica que le permita cumplir a futuro con sus obligación y tenga en su consideración que él, al ser una persona en el libre ejercicio y no tener una relación de dependencia se le podría complicar un poco cumplir con su obligación, por lo cual le solicito la posibilidad de que dicho monto preestablecido de la multa, la pueda pagar de forma en que pueda cumplir con su obligación..."*.

Durante la diligencia, también intervino el denunciado señor Luis Leonardo Mojarrango Oviedo quien expresó: *"...el abogado ha sabido decir mis palabras y alegar lo que sucedió en este caso..."*.

#### IV. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para adoptar una decisión en la presente causa, este juzgador considera:

1. Que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, remitió junto a su denuncia, el Expediente de Cuentas de Campaña Electoral de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Esmeraldas Atacames Sua/Bocana, de la organización política "ALIANZA SÚA AL CAMBIO POSITIVO" Lista 6 - 151", en el que consta como responsable del manejo económico el señor MOJARRANGO OVIEDO LUIS LEONARDO, que consta a fojas-1 a-107 del expediente.
2. Dentro de la misma documentación consta de fojas 92 a 94 vuelta la Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0613 de 04 de junio de 2021, en la cual se decidió:

**Artículo 1.- Acoger el INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-08-0415**, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Súa/Bocana del Cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas de la Alianza Súa al Cambio Positivo, Lista 6-151, suscrito y emitido por la Ing. Carmen Elisa Sánchez Monserrate, Analista Provincial de Participación Política 2, de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas

**Artículo 2.-** En virtud de que el responsable del manejo económico Ing. Luis Leonardo Mojarrango Oviedo, no ha justificado las observaciones encontradas en el informe final del **EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-08-0415** y notificadas con la resolución Nro. CNE-CPE-2020-0331. La Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, se ratifica en los hallazgos encontrados en el correspondiente informe.

**Artículo 3.-** Disponer que, a través de secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. Notifique esta Resolución en legal y debida forma para garantizar el debido proceso de las partes..."

*Justicia que garantiza democracia*



3. De fojas 95 a 106 obra el **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-08-0415-FINAL**, suscrito la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de Participación Política 2 del CNE-DPE-Esmeraldas, en el que constan en el acápite 8. CONCLUSIONES, seis conclusiones y en el acápite nueve se recomienda que al no desvanecerse las observaciones descritas el informe de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Súa/Bocana del cantón Atacames de la organización política ALIANZA SÚA AL CAMBIO POSITIVO LISTA 6-151, "...se ratifica las observaciones encontradas...".
4. De fojas 107 a 108 constan las notificaciones realizadas en persona al denunciado por parte de los servidores del órgano electoral administrativo (Boleta Nro. 0092) y por correo electrónico al responsable del manejo económico.
5. De la lectura de la denuncia, su aclaración y lo señalado por la denunciante durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento se observa que ha señalado el incumplimiento de varias disposiciones contenidas en el Código de la Democracia y de normativa reglamentaria del CNE. En este contexto, se aplicará el principio de suplencia previsto en la normativa electoral, para determinar que la infracción concreta a la que se refiere la denunciante corresponde a aquella conducta descrita en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia<sup>18</sup>.

En dicho artículo se dispone:

**Art. 275.-** Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

(...) 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listados de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente (...)

6. Durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento tanto el abogado patrocinador del denunciado como el mismo ingeniero Luis Leonardo Mojarrango Oviedo, han aceptado que no lograron desvanecer las observaciones del informe de cuentas de campaña electoral de la dignidad de Juntas Parroquiales Rurales de Súa/Bocana, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, para las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS. Por su parte la Directora de la Delegación Provincial de la Delegación de Esmeraldas se ratificó en los fundamentos de su denuncia y en el informe final de cuentas de campaña.
7. En consideración de que se produjo la aceptación voluntaria del denunciado, sobre el hecho que configura la infracción electoral, es necesario que este juzgador, determine la sanción que se aplicará, en la cual será necesario considerar tanto los elementos de cargo y de descargo expuestos por las partes procesales para aplicar una sanción

<sup>18</sup> Normativa vigente antes del 03 de febrero de 2020.



proporcional a la vulneración electoral atribuida al ingeniero Luis Leonardo Mojarrango Oviedo.

## V. DECISIÓN

Por las consideras expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.-** Aceptar la denuncia presentada por la doctora **ANA ANGÉLICA CAICEDO RODRÍGUEZ**, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en contra del ingeniero **LUIS LEONARDO MOJARRANGO OVIEDO**, responsable del manejo económico de la dignidad de **VOCALÉS DE JUNTA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA SÚA/BOCANA DEL CANTÓN ATACAMES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**, auspiciados por la **ALIANZA SÚA AL CAMBIO POSITIVO, LISTAS 6 - 151** para las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS.

**SEGUNDO.- 2.1.** Declarar al ingeniero **LUIS LEONARDO MOJARRANGO OVIEDO**, con cédula de ciudadanía Nro. 080158669-4, responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y sancionarlo con la multa de (01) un salario básico unificado<sup>19</sup>, equivalente a (USD 394.00) trescientos noventa y cuatro dólares americanos; y, con la suspensión de sus derechos de participación por el periodo de (01) un mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

**2.2.** La multa deberá ser depositada en el término de treinta días, en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral.

En caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral ejercerá su competencia de cobro por la vía coactiva.

**2.3.** El Consejo Nacional Electoral presentará al TCE el respectivo informe de cumplimiento de la sanción pecuniaria impuesta, en el término de sesenta días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

**QUINTO.- 5.1.** Ejecutoriada la presente sentencia se dispone que la secretaria relatora del Despacho proceda a remitir copia certificada de la sentencia dictada en esta causa así como copia de la ficha simplificada del ciudadano sancionado al Ministerio de Trabajo y al Consejo Nacional Electoral.

**5.2.** A través de la relatoría de este Despacho, una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase atento oficio a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se registre en el módulo informático de

<sup>19</sup> Vigente a la época del cometimiento de la infracción electoral en el año 2019.



suspensión de derechos, constante en la página web institucional, lo resuelto por este juzgador, para el efecto, detallará los siguientes datos: **a)** Número de causa; **b)** Nombre del denunciante; **c)** Nombre del denunciado; **d)** Fecha de emisión de esta sentencia; **e)** Copia textual del acápite de la sentencia en el que se determina el tiempo de duración de la sanción; **f)** Fecha de ejecutoria de sentencia; **g)** Especificación de la fecha en que deba levantarse la suspensión de los derechos políticos o de participación; **h)** Nombres completos de la persona sancionada; e, **i)** Número de cédula de la persona sancionada.

## VI.- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN

Notifíquese:

**5.1.** A la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez y a su abogada patrocinadora, en la dirección de correo electrónico [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) así como en la casilla contencioso electoral Nro. 015.

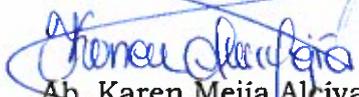
**5.2.** Al ingeniero Luis Leonardo Mojarrango Oviedo y su patrocinador en las direcciones de correo electrónicos: [horaciolopez15@yahoo.com](mailto:horaciolopez15@yahoo.com) / [lmojarrango@gmail.com](mailto:lmojarrango@gmail.com) .

**5.3.** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**VI.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2021.

  
Ab. Karen Mejía Alcívar  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

